

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 18, PÁRRAFO PRIMERO, Y 22 DE LA LEY 1038, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS, DE 19 AGOSTO DE 1947

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 18, PÁRRAFO PRIMERO, Y 22 DE LA LEY 1038, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS, DE 19 AGOSTO DE 1947

Ley N.º 10130

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 18, PÁRRAFO PRIMERO, Y 22 DE LA LEY 1038, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS, DE 19 AGOSTO DE 1947..1

ARTÍCULO ÚNICO.....2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 18, PÁRRAFO PRIMERO, Y 22 DE LA LEY 1038, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS, DE 19 AGOSTO DE 1947

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10130

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 18, PÁRRAFO PRIMERO, Y 22 DE LA LEY 1038, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS, DE 19 AGOSTO DE 1947

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforman los artículos 18, párrafo primero, y 22 de la Ley 1038, Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos, de 19 de agosto de 1947. El texto es el siguiente:

Artículo 18- La Asamblea General del Colegio deberá reunirse en sesión presencial o virtual en la plataforma de su elección, ordinariamente una vez al año, en la primera quincena del mes de febrero, para conocer los informes que la Junta Directiva presente de conformidad con el reglamento. Asimismo, podrá aprobar el presupuesto anual y resolver los demás asuntos de su competencia. Adicionalmente, cada tres años deberá reunirse ordinariamente, en la segunda quincena del mes de enero, para elegir a la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, a los miembros del Tribunal de Honor y al Comité Consultivo Permanente, para lo cual deberá velar por que la integración del órgano impar la



REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 18, PÁRRAFO PRIMERO, Y 22 DE LA LEY 1038, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS, DE 19 AGOSTO DE 1947

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno. La Asamblea General podrá acordar la realización de sesiones extraordinarias; de igual forma ya sea presencial o virtualmente, y convocarlas la Junta Directiva mediante acuerdo tomado al efecto, o bien, por solicitud del número de agremiados que establezca el reglamento. Todos los acuerdos deberán quedar registrados, sea en formato físico o digital. (...).

Artículo 22- La Junta Directiva se reunirá, presencialmente o virtualmente en la plataforma de su elección, en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y, en sesión extraordinaria, todas las veces que sea necesario, a juicio del presidente, o cuando lo pidan por lo menos tres de sus miembros.

La Junta Directiva reglamentará todo lo relacionado con el uso de la virtualidad para sus asambleas generales o sesiones de Junta Directiva, asegurando, en ambos casos, el cumplimiento de los principios de participación, inmediatez, simultaneidad, integridad, interactividad, colegialidad y deliberación, guardando registro de todos los acuerdos, sea en formato físico o digital

Rige a partir de su publicación.

